

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

RESOLUCION N° 545
(22 de Noviembre de 2021)

“Por la cual se surte un Grado de Consulta dentro del expediente No. 061-2019 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ”

LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Contralora General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 629 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual **SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO** del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 061-2019 adelantado ante la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

- **ELINA ULLOA SAENZ.**
C.C. No. 33.368.965 de Tunja.
Dirección: Calle 32 avenida olímpica, 1c /apto 304 - Tunja Boyacá.
Celular: 311 247 8684.
Email: zunz11@gmail.com
En calidad de Secretaria de Hacienda delegada para la contratación.

- **JAIRO HERNAN CHILLAN REYES.**
C.C. No. 79.471.930 de Chiquinquirá.
Dirección: Carrera 10 No. 14-66 - Chiquinquirá Boyacá.
Celular: 311483 7962.
Email: jairochillan@hotmail.com
En calidad de Director Administrativo para los periodos comprendidos entre el 19-11-2014 al 05-01-2016.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
CARGO		CARGO		CARGO	

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

- **URIEL HERNANDO FORERO MATALLANA.**
C.C. No. 7.010.646 de Buenavista.
Dirección: Carrera 7 No. 148-05, torre 4/apto 901 - Chiquinquirá Boyacá.
Celular: 314 358 8187.
Email: forerouriel508@gmail.com
En calidad de Director Administrativo para los periodos comprendidos desde el 18-04-2016.

- **ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ.**
C.C. No. 23.691.580 de Villa de Leyva.
Dirección: Carrera 7 No. 45-07/apto 401 - Tunja Boyacá.
Celular: 313 349 4625.
Email: karitooka@hotmail.com
En calidad de Secretaria General para la época de la ocurrencia de los hechos.

- **A&S TURISTICOS S.A.S.**
NIT. No. 830.054.833-1
Representante Legal: TERESA CALA RÍOS.
Celular: 320 854 0371
Email: contabilidad@hotelhunza.com.co
Dirección: Calle 21 A No. 10-66, Tunja-Boyacá.
En calidad de Contratista.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

- **PREVISORA S.A.**
NIT: 860.002.400-2.
Póliza No. 3000613
VIGENCIA: 11-12-2014 a 01-08-2016.

HECHOS

Mediante oficio No. DCOCI No. 167 del 16 de mayo de 2019, La Dirección Operativa de Control Fiscal remite Informe Especial de Auditoría No. 089 del 16 de mayo de 2019 a la Dirección Operativa de control Fiscal, por el cual se avoca conocimiento acerca de presuntas irregularidades en el desarrollo de Auditoría especializada en contratación y presupuesto a la Gobernación de Boyacá en verificación de los contratos realizados por este ente durante el año 2016 y concretamente bajo las irregularidades con incidencia fiscal encontradas en la evaluación del contrato de **SELECCIÓN DE MÍNIMA**

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

CUANTÍA No. 013 de 2016 y su adicional No. 01, cuyo objeto se direccionan a la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS, DE ALQUILER DE SALONES, DE ALIMENTACIÓN Y DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE DIFERENTES EVENTOS OFICIALES, ATENCIÓN A PERSONALIDADES DEL ORDEN NACIONAL, INTERNACIONAL Y/O DEPARTAMENTAL, ACTOS PROTOCOLARIOS Y GASTOS TENDIENTES A FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LOS QUE SE OCASIONEN EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES"**, el cual fue contratado por el término de dos (2) meses, por el valor de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$30'697.600) M/CTE.** y por el cual posteriormente se adiciona el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) M/CTE,** conformando un valor Global del contrato en **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$45'697.600) M/CTE.**

Como resultado de la auditoria las posibles irregularidades se generan a raíz de que frente al contrato No. 013 de 2016 y su adicional No. 1 no existen soportes técnicos suficiente para determinar el valor del contrato y su posterior adicional, así mismo no se evidencian soportes que permitieran dar cuenta de las cantidades efectivamente prestadas, dado a que no se tiene documentación alguna que haya demostrado su ejecución o si en efecto existieron las actividades logísticas señaladas en los documentos contractuales de donde se tuvieron que desprender los suministros y elementos presupuestados, es decir no se encontraron soportes de la ejecución del contrato, no hay informes concretos y precisos de supervisión, por lo cual conduce a determinar que no se cumplió el objeto del contrato su adicional, y según acta de liquidación se habría pagado al contratista la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$45.697.600)**

Por lo expuesto, La dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal apertura el proceso mediante auto No. 541 del 13 de septiembre de 2019 en contra de **ELINA ULLOA SAENZ** identificada con C.C. N° 33 368 900 expedida en Tunja - Boyacá en calidad de Secretaria de Hacienda - Delegada para la contratación, **JAIRO HERNAN CHILLAN REYES** identificado con CCN 79.471.930 expedida en Chiquinquirá - Boyacá en condición de Director Administrativo del 19-11-2014 al 05-01-2016, **URIEL HERNANDO FORERO MATALLANA** identificado con C.C. N° 7.010.646 expedida en Buenavista Boyacá en calidad de Director Administrativo desde el 18-04-2016. **ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ** identificada con C.C. N° 23.691.580 expedida en Villa de Leyva - Boyacá en calidad de Secretaria General para la época de los hechos y **A&S TURISTICOS S.A.S.** identificada con Nit. 830.054.833-1

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

representada legalmente por TERESA CALA RIOS en calidad de contratista y como tercero civilmente responsable a la a la compañía de seguros LA PREVISORA SA-identificada con NIT 860 002 400-2 por la expedición de la póliza No. 3000613 Seguro manejo póliza global sector oficial).

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 567 del 22 de octubre de 2021 remite al Despacho de la Señora Contralora General de Boyacá el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 061-2019 ordenado mediante auto 629 del 14 de octubre de 2021 a fin de surtir el respectivo trámite de consulta.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de auto 629 del 14 de octubre de 2021, entre otras cosas decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETESE *el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 061-2019 adelantado ante la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ a favor de los presuntos responsables fiscales, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia”*

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la ley 1474 del año 2011, también llamada estatuto anticorrupción.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la ley 610 de 2000 el cual dispone:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

“(…) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

“El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida,

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella”.

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.** (Negrilla fuera de texto).
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante **SENTENCIA C-840-01**, estipula lo siguiente:

*“Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (Negrilla fuera de texto).*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que *“la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal”*.

Por su parte, el artículo 5 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

“Artículo 5º - Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

Un daño patrimonial al Estado.

Un nexa causal entre los elementos anteriores”.

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el Daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

“Artículo 6° - Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es un *“fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado... podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-”*.

VALORACION Y ANALISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión adoptada por el Ad Quo mediante auto No. 629 del 14 de octubre de 2021 decretando el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 061-2019 se encuentre ajustado a derecho y conforme al material documental obrante en el expediente.

Por lo anteriormente señalado se verifican los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en base a la inexistencia de los elementos por los cuales se configura la responsabilidad fiscal o la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 y la no configuración del daño patrimonial bajo la conclusión de:

“Dando lugar lo anterior, a desvirtuar cada una de las observaciones presentadas por el equipo Auditor, donde se demostró a esta investigación fiscal, que efectivamente la Gobernación de Boyacá, realizó en análisis de campo, y trabajo ajustado previo al proceso contractual, su celebración fue ajustada a la ley y durante la etapa de ejecución contractual, se aportó a este expediente prueba

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

documental que dio fe, a cada una de las actividades que el contratista cumplió, a pesar de no ser claros los Informes de interventoría y los informes de la contratista, pues estos se limitaron en su oportunidad a diligenciar un formato base, que no le permitió al equipo auditor tener la certeza de las actividades, certeza que si se analizó y evidencio en el trámite del proceso Ordinario.

En efecto, dentro del caso sub examine no se configura detrimento patrimonial tipificable a los vinculados en la presente con ocasión al cumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato N° 013- 2016, el cual se probó su correcta ejecución y el mismo fue liquidado válidamente."

Cabe resaltar que la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, la cual se llevó a cabo mediante auto No. 541 del 13 de septiembre de 2019, se hizo en base al informe de auditoría No. 089 del 16 de mayo de 2019 trasladado por la Dirección Operativa de Control Fiscal mediante oficio No. DCOCI - 167 a la dependencia de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, respecto La Auditoría especializada en contratación y presupuesto a la Gobernación de Boyacá en verificación de los contratos realizados por este ente durante el año 2016 y concretamente bajo las irregularidades con incidencia fiscal encontradas en la evaluación del contrato de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 013 de 2016** y su adicional No. 01, cuyo objeto se direccionan a la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS, DE ALQUILER DE SALONES, DE ALIMENTACIÓN Y DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE DIFERENTES EVENTOS OFICIALES, ATENCIÓN A PERSONALIDADES DEL ORDEN NACIONAL, INTERNACIONAL Y/O DEPARTAMENTAL, ACTOS PROTOCOLARIOS Y GASTOS TENDIENTES A FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LOS QUE SE OCASIONEN EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES"**, el cual fue contratado por el término de dos (2) meses, por el valor de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$30'697.600) M/CTE.** y por el cual posteriormente se adiciona el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) M/CTE,** conformando un valor Global del contrato en **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$45'697.600) M/CTE.**

Del informe de auditoría se observa que las posibles irregularidades se generan a raíz de que frente al contrato No. 013 de 2016 y su adicional No. 1 no existen soportes técnicos suficiente para determinar el valor del contrato y su posterior adicional, así mismo no se evidencian soportes que permitieran dar cuenta de las cantidades efectivamente prestadas, dado a que no se tiene documentación alguna que haya demostrado su ejecución o si en efecto existieron las actividades logísticas señaladas en los documentos contractuales de donde se tuvieron que desprender los suministros y elementos presupuestados, es decir no se encontraron soportes de la ejecución del contrato, no hay informes concretos y precisos de

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

supervisión, por lo cual conduce a determinar que no se cumplió el objeto del contrato su adicional, y según acta de liquidación se habría pagado al contratista la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$45.697.600)

Ahora bien, este Despacho aborda el archivo del proceso de responsabilidad fiscal adelantado ante la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ mediante el estudio del material probatorio obrante en el expediente observando lo siguiente a fin de verificar la inexistencia de los elementos de la responsabilidad fiscal y la consecuente no configuración de un daño patrimonial expuesta en la parte motiva del auto No. 629 del 14 de octubre de 2021:

Frente al contrato de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 013 de 2016** se identifica que este se llevó a cabo de acuerdo con los principios y presupuestos de la contratación pública bajo los fundamentos normativos instituidos en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el aplicativo instaurado por Colombia Compra eficiente, es así como se identifica plenamente en los documentos allegados al expediente de manera física y mediante CDS aportados en anexos cuyo contenido indica que se cumplió a cabalidad con las etapa precontractual, contractual y pos contractual según:

- Análisis del sector y estudio del mercado.
- Estudios previos.
- Aceptación de la oferta más favorable
- Seguro de manejo póliza global de cumplimiento.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Contrato SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 013 de 2016.
- Acta de inicio.
- Acta de cumplimiento a satisfacción.
- Acta de liquidación.
- Informe técnico DCOCI No.073.
- Acta de Cierre.
- Comprobante de pagos.
- Informe de Supervisión.
- Informe final de actividades.

A su vez y en verificación de los fundamentos que sustentan el archivo del presente proceso obran en el expediente:

- Que el contrato se materializó con la remisión de la aceptación de la oferta de fecha 16 de marzo de 2016, suscrita entre el Departamento de Boyacá y A & S TURISTICOS S.A.S. por valor de \$30.697.600, contrato que tiene Acta de inicio de fecha 30 de marzo de 2016, con un plazo

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

de ejecución de 2 meses, con la supervisión de JAIRO HERNAN CHILLÁN REYES.

- Al mencionado contrato se le realizó una Adicional N° 01 de fecha 27 de mayo de 2016, por medio del cual se incrementa la suma de \$15.000.000, concluyendo que el valor del contrato sería la suma de \$45.695.600.
- La supervisión del contrato fue modificada el día 18 de abril de 2016, donde entrega la supervisión el señor JAIRO HERNAN CHILLÁN REYES y la recibe URIEL HERNANDO FORERO MATALLANA
- El contrato fue prorrogado mediante Acta N° 001 de fecha 27 de mayo de 2016, en la que se aclara que se concede un mes más para la ejecución del contrato, concluyendo en tres meses, reiterando que se inició el 30 de marzo con fecha de terminación 30 de junio de 2016.
- Adicional a lo anterior, se realizó un Aclaratorio al adicional N° 01 de fecha 15 de junio de 2016, se corrige el error involuntario del valor total del contrato, aclarando que no corresponde a \$45.695.600 sino a la suma de \$45.697.600
- El contrato fue recibido a satisfacción el 20 de junio de 2016 liquidado en la misma fecha.

(Folios 32 al 194)

Ahora bien, encuentra el Despacho que es oportuno confirmar los fundamentos expuestos en el auto de archivo del presente contrato debido a que se logra verificar que el contrato se ejecutó de manera efectiva en razón a:

Del ítem por el cual se contrata el servicio de alimentos se allegan facturas de cobro bajo el serial SH2-30926 y SH2-31839 que dan razón al pago efectivo un valor total de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$31.323.374 M/CTE).**

Frente al ítem de alojamiento y acomodación, de acuerdo con los registros de ingreso de huéspedes identificadas en oficios ratificados y expedidos por el Hotel Hunza cuya relación establece No. de tarjeta de registro hotelero, No. de habitación, nombre de huésped, fecha de ingreso y de salida y valor unitario de hospedaje arrojan un consolidado por el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.664.300 M/CTE).**

Para el ítem de servicio de estación de café, según factura bajo serial SH2-30926 por valor e impuesto al consumo se corrobora el cobro efectivo por el valor de **UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.036.800 M/CTE).**

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

Con respecto al alquiler de salones, se visualiza que este ítem según cuadro de descripción arroja solicitud de evento en conjunto con la fecha a desarrollarse para un total de ocho eventos programados y llevados a cabo por la Gobernación de Boyacá arrojando según facturas bajo serial SH2-30926 y SH230926 un Total en alquiler de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.446.500 M/CTE)**, se advierte que este ítem fue cancelado con recursos del rubro destinado para alojamiento en razón a que el rubro superó lo presupuestado.

Finalmente, en lo que respecta a otros cargos grabados, grabados sin IVA y servicios de bebidas para eventos excluidos, se corrobora mediante factura bajo serial SH2-31839 el pago efectivo de este ítem por un valor de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$4.080.626 M/CTE)**.

En conclusión, encuentra el Despacho procedente desestimar los argumentos por los que se determina mediante Informe de auditoría especial No. 089 del 16 de mayo de 2019 el presunto detrimento patrimonial, y en su lugar se evidencia el cumplimiento del contrato **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 013 de 2016** el cual se ejecutó con las especificaciones técnicas, valores unitarios señalados en la oferta económica y el rubro destinado para el cumplimiento del objeto contractual.

En mérito de lo expuesto y al dar aplicación al artículo 47 de la ley 610 de 2000 **"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"** y el artículo 125 del Decreto/Ley 403 de 2020 el cual modifica el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 **"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culpable atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado"**, este Despacho en cabeza de la Contralora General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 629 del 14 de octubre de 2021 emanado de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



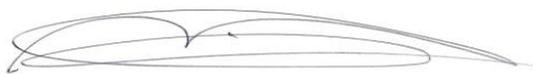
	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, una vez ejecutoriada devuélvase a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA BIGERMAN AVILA ROMER

Contralora General de Boyacá

Proyectó: Yessica Lorena Martínez Burgos.

Revisó: John Fredy Rojas Sarmiento

Aprobó: Martha Bigerman Ávila Romero